



Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2024

**PARA: COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

**ASUNTO: Informe de gestión Comité de Conciliación 2024**

Respetados Doctores:

En mi calidad de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la ETITC, de la manera más atenta y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 “*Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones*”, en donde se dispone dentro de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité, la entrega de un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, me permito remitir para su conocimiento lo siguiente:

### **I. Adopción Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento, por lo que, los miembros del Comité de Conciliación, en sesión del 29 de febrero de 2024, aprobaron el Reglamento Interno del Comité y en consecuencia se dispuso que se adoptaría mediante acto administrativo.

Finalmente el reglamento Interno del Comité de conciliación se adoptó mediante la Resolución 235 de 2024.

### **II. Implementación Política de Prevención de Daño Antijurídico 2024 - 2025**

A través de la Resolución 113 de 27 de febrero de 2024 se adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC para las vigencias 2024-2025, cuya implementación empezó a regir desde el 1 de enero de 2024. En el marco de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, el área jurídica y las áreas involucradas se encuentra en ejecución de las siguientes actividades:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



<b>Causa</b>	<b>Acciones en ejecución</b>
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	Sensibilización y actualización a los funcionarios frente a la prevención de comisión de faltas disciplinarias y prevención del orden interno a través de campañas de sensibilización por canales institucionales.
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	Realizar control semestral de los actos administrativos de desvinculación de funcionarios en provisionalidad sobre los cuales se ejerció control de legalidad previo a la expedición del acto.
INCUMPLIMIENTO DE NORMA JURIDICA	Capacitación semestral a los supervisores contractuales en cuanto a sus obligaciones
CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	Capacitación semestral a los supervisores contractuales sobre configuración de contrato realidad

Fuente: Proceso de Gestión Jurídica

Adicionalmente a las acciones en ejecución relacionadas en el cuadro anterior, se han adelantado capacitaciones dos capacitaciones en Respuesta oportuna y de fondo de derechos de petición así:

<b>Fecha de capacitación</b>	<b>Dirigida a</b>
3 de abril de 2024	Directivos, líderes de proceso y apoyos de las diferentes áreas de la Escuela
28 de octubre de 2024	Vicerrectoría Académica

Fuente: Proceso de Gestión Jurídica

### **III. Casos de Conciliación Judicial y Extrajudicial estudiados durante el 2024**

Durante el segundo semestre el Comité de Conciliación a través de once sesiones realizó el estudio de seis solicitudes de conciliación extrajudicial a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así:

<b>Tipología</b>	<b>Medio de Control</b>	<b>Decisión Comité</b>
Estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial dentro del medio de control de	Controversias Contractuales	CONCILIAR proponiendo como formula conciliatoria recibir el equipo de cómputo para el pago del valor de adquisición, esto es por valor

<b>CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD</b>	IPB	<b>CLASIF. DE INTEGRIDAD</b>	A	<b>CLASIF. DE DISPONIBILIDAD</b>	1
------------------------------------	-----	------------------------------	---	----------------------------------	---



<p>controversias contractuales, presentado por la excontratista JEIMY TATIANA PÉREZ GARCÍA. Audiencia de conciliación 5 de febrero de 2024:</p>		<p>TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.999.000), conforme a tirilla de compra presentado por la excontratista, el equipo deberá ser ingresado al instituto con el lleno de requisitos establecidos en el Manual para la Administración de Bienes de la ETITC, esto es deberá presentar factura a nombre de la ETITC con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la DIAN de parte de la solicitante, dicho valor se pagará sin reconocimiento de indexación o pago de intereses corrientes o moratorios, ni gravámenes financieros.</p>
<p>Estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial dentro del medio de control de controversias contractuales, presentado por la excontratista JEIMY TATIANA PÉREZ GARCÍA. Audiencia de conciliación 5 de febrero de 2024:</p>	<p>Controversias Contractuales</p>	<p>Se recomienda ADELANTAR UN ARREGLO DIRECTO A TRAVÉS DEL MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE LA TRANSACCIÓN proponiendo como fórmula, el pago por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) correspondiente a la contrapropuesta realizada por la señora JEIMY TATIANA PÉREZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.116.994 de Bogotá a través de su apoderado, esto sin reconocimiento de indexación o intereses corrientes o moratorios. El valor a pagar estaría discriminado así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• \$6.000.000 como saldo pendiente por pagar en virtud de la celebración del contrato celebrado entre la Escuela y Jeimy Tatiana Pérez García y</li><li>• Hasta \$2.000.000 por concepto de honorarios.</li></ul> <p>Con el objetivo de asegurar la eficacia del mecanismo alternativo, se propondría el pago por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) correspondiente a la contrapropuesta realizada por la señora JEIMY TATIANA PÉREZ GARCÍA previa (i) la manifestación por parte de la supervisión referente al equipo mencionado como entregable en el contrato, en el sentido que el mismo fue el vehículo para la entrega de la información que se conoció con ocasión al Acuerdo 247_2022, pero que la misma reposa en la Entidad por haber constituido el objeto contractual y (ii) la entrega por parte de la Señora Pérez García en las instalaciones de la Institución, del equipo de cómputo que se había entregado inicialmente como parte del cumplimiento de las actividades contractuales, para que desde la administración se puedan adelantar los trámites administrativos correspondientes para ingresar o dar de baja el elemento.</p>
<p>Análisis de solicitud de conciliación extrajudicial convocada por la señora SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho,</p>	<p>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</p>	<p>NO CONCILIAR, toda vez que, conforme a la actuación administrativa iniciada por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, quedo demostrado que la señora SENDY SELENE MERCHÁN ÁLVAREZ abandonó injustificadamente su cargo omitiendo sus responsabilidades en la solicitud de concesión de</p>



<p>ante la Procuraduría 83 Judicial I Asuntos Administrativos.</p>		<p>comisión de estudios en el extranjero, saliendo del país como quedó demostrado en la actuación y pretendiendo adelantar sus funciones de forma remota omitiendo, que como es de su conocimiento, los registros calificados de los programas de educación superior ofertados por la institución son en modalidad presencial.</p>
<p>Estudio de la ficha de conciliación judicial audiencia artículo 180 CPACA dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho caso de la docente MARISOL MORALES OSPINA.</p>	<p>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</p>	<p>NO CONCILIAR, toda vez que el artículo 11 del Decreto No. 889 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional establece “Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos” por ende, acceder a lo pretendido por la convocante sería una violación a las prohibiciones establecidas en la ley, lo cual acarrearía faltas disciplinarias y penales por extralimitación en las funciones.</p>
<p>Estudio de la ficha de conciliación judicial audiencia artículo 180 CPACA dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho caso de la docente MARCELA TERESA PEÑA LEÓN.</p>	<p>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</p>	<p>NO CONCILIAR, toda vez que el artículo 11 del Decreto No. 889 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional establece “Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos” por ende, acceder a lo pretendido por la convocante sería una violación a las prohibiciones establecidas en la ley, lo cual acarrearía faltas disciplinarias y penales por extralimitación en las funciones.</p>
<p>Estudio Caso presentado por el coordinador del Grupo de Extensión y Proyección Social referente al pago de servicios prestados al señor Wladimir Páez Guerra como Instructor de la Certificación de Baja Tensión frente a falta de vinculación contractual en el momento de la prestación del servicios.</p>	<p>Reparación Directa</p>	<p>PRESENTAR SOLICITUD DE CONCILIACIÓN a través del medio de control ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA convocando al señor WLADIMIR PÁEZ GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No.79.960.701 de Bogotá, para reconocer el pago al que tiene derecho por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de los servicios prestados como instructor de la Certificación de Baja Tensión, que se llevó a cabo del 21 de junio de 2024 al 2 de agosto de 2024, toda vez que no fue posible culminar las gestiones para la suscripción de un contrato de prestación de servicios. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, este pago se realizará a la cuenta bancaria que disponga el señor WLADIMIR PÁEZ GUERRA, conforme a la certificación bancaria que aporte para el pago, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de ejecutoria del acta de aprobación judicial de que trata el artículo 12 del citado decreto.</p>



#### IV. Casos de Conciliación Judicial y Extrajudicial estudiados durante el 2024

En las sesiones 10 y 11 del comité de conciliación se estudiaron los siguientes casos de relevancia jurídica para la Escuela:

- **Fallo primera Instancia Daniel Raffan Rodríguez Ramírez**

Los miembros del Comité de conciliación una vez conocieron el contenido del fallo recomendaron la presentación de recurso de apelación con miras a presentar formula conciliatoria ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Presentado el recurso de apelación y conociendo el recurso presentado de igual forma por el demandante el área jurídica presentó a los miembros de Comité de Conciliación la reconsideración de la formula conciliatoria, toda vez que el demandante aspira un mayor valor de reconocimiento al estimado y ordenado por el juez de primera instancia.

- **Rechazo de demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho pretensión Reconocimiento contrato Realidad Contrato presentada por el docente William Andrés Granada Campos**

El 26 de noviembre de 2024, fuimos notificados del auto de inadmisión de la demanda presentada por el docente William Andrés Granada Campos, en el cual pretende el reconocimiento de un vinculo laboral con la Escuela por haber prestado sus servicios como docente en el Instituto de Bachillerato Técnico, en la cual pretende:

**“(…) DECLARATIVAS**

**PRIMERO: DECLARAR, que entre mi poderdante y la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL-ETITC., EXISTIERON VARIOS CONTRATOS LABORALES, firmados en diferentes fechas y con lo que se acredite en el devenir procesal de acuerdo con las facultades **ULTRA Y EXTRA PETITA** y en virtud de la aplicación del **PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS.****

**SEGUNDO: DECLARAR, que entre el mi poderdante y la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL-ETITC ETITC - INSTITUTO DE BACHILLERATO TÉCNICO INDUSTRIAL, EXISTIERON VARIOS CONTRATOS REALIDAD QUE NUNCA FUERON TERMINADOS Y SIEMPRE HUBO CONTINUIDAD ENTRE ELLOS, con toda la normatividad que encierra el CONTRATO LABORAL, ya que entre ellos se encontraban **INMERSOS LOS TRES ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE TRABAJO COMO LO REZA EL ARTÍCULO 23 DEL CST, (i) La actividad personal del trabajador, (ii) la continuada subordinación o de****

(…)



**SEXTO: DECLARAR** que por lo consiguiente mi poderdante laboro y presto los servicios de forma personal como **DOCENTE DICTANDO LA ASIGNATURA DE DISEÑO - DIBUJO**, a los estudiantes de bachillerato en la **ETITC - INSTITUTO DE BACHILLERATO TÉCNICO INDUSTRIAL, BAJO PERMANENTE DEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD**, desde el dieciocho (18) de enero de 2018 hasta el trece (13) de agosto de 2021, derivado de cinco (5) contratos firmados con diferentes fechas, pactados con la institución.

**SÉPTIMO: DECLARAR**, que por lo cual el tiempo que mi poderdante laboró con el Instituto lo hizo con responsabilidad y cumplimiento de sus deberes y obligaciones como docente, correspondiente al cargo que desempeñaba, que **CUMPLIO, TRABAJO Y SE SOMETIO A LA SUBORDINACIÓN Y ORDENES POR PARTE DE LA ENTIDAD** desde que inicié y durante la vigencia de la relación laboral, desde el dieciocho (18) de enero de 2018 hasta el trece (13) de agosto de 2021, en la jornada laboral establecida por la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL-ETITC - INSTITUTO DE BACHILLERATO TÉCNICO INDUSTRIAL**, de lunes a viernes en un horario de 06:30 A.M. a 02:00 P.M., cumpliendo las funciones preestablecidas por la entidad y el reglamento interno de trabajo, que cuando la institución requería se debía trabajar en horarios extras, pero ese tiempo no era remunerado.

**OCTAVO: DECLARAR** que por lo tanto los continuos y sucesivos contratos administrativos de prestación de servicios celebrados por mi poderdante y la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL - ETITC - INSTITUTO DE BACHILLERATO TÉCNICO INDUSTRIAL**, en el término comprendido del dieciocho (18) de enero de 2018 hasta el trece (13) de agosto de 2021, **REALMENTE CORRESPONDEN A UNA RELACIÓN LABORAL DEL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO COMO DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN**, ya que de este se desprenden los **TRES ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE TRABAJO** como, **SUBORDINACIÓN, PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO Y UNA REMUNERACIÓN**, por lo cual en esta relación se evidencia **UN CONTRATO REALIDAD**.

## CONDENATORIAS

**PRIMERO: CONDENAR A LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL- ETITC**, entidad demandada, **A LIQUIDAR Y PAGAR TODOS LOS DERECHOS SALARIALES, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL, y DEMÁS EMOLUMENTOS Y ACRENCIAS LABORALES**, a que haya lugar y a las cuales mi prohijado tiene derecho, por el tiempo que trabajo en la institución, desde el dieciocho (18) de enero de 2018 hasta el trece (13) de agosto de 2021, de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.(...)"

### I. Procesos Judiciales

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



La ETITC, cuenta con procesos activos, los cuales se encuentran reportados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano – Ekogui, siendo la acción de nulidad y restablecimiento del derecho el medio de control más usado por los demandantes.

Acción O Medio de Control, Procedimiento o Subtipo de Proceso	Contraparte	Causa proceso	Valor Provisión Contable	Probabilidad de perder el caso
NULIDAD SIMPLE	79366561/JOSE ALBERTO ALZATE BELTRAN\13921563/L ORENZO MELENDEZ CASTELLANOS	ILEGALIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DURANTE EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS PÚBLICOS	\$ -	ALTA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19312979/FABIO JOSE AVILA LOPEZ	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	\$ -	REMOTA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1032400188/DANIEL RAFFAN RODRIGUEZ RAMIREZ	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	\$ 230.848.434	ALTA
EJECUTIVO	890903790/SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A	INDEBIDA LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	\$ -	MEDIA
EJECUTIVO	800149496/COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	INDEBIDA LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	\$ -	MEDIA
EJECUTIVO	830003564/ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S	INDEBIDA LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	\$ -	MEDIA
EJECUTIVO	830003564/ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S	INDEBIDA LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	\$ -	MEDIA
EJECUTIVO	830003564/ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S	INDEBIDA LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	\$ -	MEDIA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1033767043/DANIEL MAURICIO RIASCOS PARDO	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	\$ -	MEDIA

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO O DEL DERECHO	52478851/MARISOL MORALES OSPINA	ILEGALIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DURANTE EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS PÚBLICOS	\$	-	MEDIA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO O DEL DERECHO	51802460/MARCELA TERESA PEÑA LEON	ILEGALIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO DURANTE EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS PÚBLICOS	\$	-	REMOTA
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	1019116994/JEIMY TATIANA PEREZ GARCIA	INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE HONORARIOS	\$	-	MEDIA

La provisión contable para el cierre de vigencia asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCINETOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$230.848.434)

Cordialmente,

Original Firmado  
**VIVIANA PAOLA PULIDO SUÁREZ**  
Secretaria Técnica Comité de Conciliación